



DECRETO NÚMERO: 096

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 7, EN SU PRIMER PÁRRAFO; 10; 11; 16, EN SU FRACCIÓN XXVIII; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 20, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

Artículo Único.- Se reforman los Artículos 7, en su primer párrafo; 10; 11; 16, en su fracción XXVIII; y se deroga el Artículo 20, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 7.- Para la instalación de la Legislatura, la Diputación Permanente saliente convocará a los Diputados entrantes que cuenten con la constancia expedida por el Órgano Electoral competente, a asistir en la sede del Poder Legislativo del Estado, el día 14 de Septiembre del año que corresponda a partir de las once horas, a efecto de llevar a cabo la Junta Preparatoria que será presidida por la propia Diputación Permanente y que se desarrollará conforme al siguiente procedimiento:

a).- a la f).- ...

Artículo 10.- La Legislatura se reunirá a partir del día 17 de septiembre de cada año, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias, y a partir del día 26 de marzo de cada año para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias.



Artículo 11.- Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el día 17 de diciembre del mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del día 26 de junio del mismo año.

Artículo 16.-...

I.- a la XXVII.- ...;

XXVIII.- Examinar y aprobar, en su caso, la cuenta pública del año anterior que será presentada a más tardar el día 5 de abril, posterior al año del ejercicio fiscal que corresponda;

XXIX.- a la XLVI.- ...

Artículo 20.- Derogado.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



DECRETO NÚMERO: 096

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 7, EN SU PRIMER PÁRRAFO; 10; 11; 16, EN SU FRACCIÓN XXVIII; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 20, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

DIPUTADA PRESIDENTA:

DIPUTADA SECRETARIA:

LIC. MARÍA HADAD CASTILLO.

C. MARISOL ÁVILA LAGOS.